RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **<Persona 10> y otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 22907 – Año: 2013).**

DE LOS QUE RESULTA:

I. Mediante escrito digital ID 1858398 el apoderado de la parte actora, Dr. <Persona 3>, practica liquidación de acuerdo a lo resuelto en la Sentencia Definitiva N° 122/SCA/17. Acompaña el cálculo de las diferencias salariales correspondiente al art. 149, primer párrafo de la Ley XIX N° 8. Adjunta planilla de liquidación al 31 de marzo de 2025 por el total de $ 152.261,41.

II. En fecha 10/4/25 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido el 11/4/25, sin que fuera contestado.

CONSIDERANDO:

III. En la Sentencia Definitiva N° 122/SCA/17, de fecha 28/12/17, se hizo lugar parcialmente a la demanda interpuesta por los señores <Persona 4>, <Persona 8>, <Persona 11> y <Persona 1>, contra la Provincia del Chubut. En consecuencia, se condenó a ésta última a abonar a los actores las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), con más los intereses, conforme la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del <Persona 12> SA, desde que cada suma es debida y hasta su integro pago. Ello, hasta el momento en que cada uno de los accionantes accedió al beneficio previsional de retiro policial.

Además, se impusieron las costas en un 25% a los actores y en un 75% a la Provincia del Chubut y se regularon los honorarios. Por la actora, a los Dres. <Persona 5> y <Persona 3>, en conjunto, en sesenta (60) jus, con más IVA si correspondiere.

Ahora bien, sin perjuicio de que la demandada no haya efectuado observaciones, corresponde a este Cuerpo verificar el cumplimiento de los extremos expuestos en el fallo definitivo al momento de practicar la liquidación presentada. Surge de ella que se han respetado los parámetros dados en la sentencia definitiva. Así, se han computado correctamente las diferencias salariales reconocidas hasta el momento en que cada uno de los actores accedió al beneficio previsional de retiro policial, y sobre aquellas se calcularon los intereses hasta el 31/3/25, a la tasa establecida (“tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del <Persona 12> SA”).

En consecuencia, corresponde aprobar la liquidación de diferencias salariales e intereses al 31/3/25, practicada por la actora, por la suma de $152.261,41.

La Provincia del Chubut deberá abonar a los actores en concepto de capital más intereses hasta el 31/3/2025, las siguientes sumas: <Persona 4>, $18.679,20; <Persona 8>, $28.922,55; <Persona 2>, $10.094,15 y <Persona 1>, $94.565,50.

IV. Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD N° 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras).

Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores).

V. No procede regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará oportunamente comprendida en los de la ejecución.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut;

R E S U E L V E:

1°) APROBAR la liquidación de diferencias salariales presentada mediante escrito digital (ID 1858398), en concepto de capital más los intereses, desde que cada suma es debida hasta el día 31 de marzo de 2025. La Provincia del Chubut deberá abonar

a los siguientes actores las sumas detalladas, previa deducción de lo especificado en el Considerando III) de la presente, y con el control de los accionantes:

-<Persona 4>, DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($18.679,20);

-<Persona 8>, VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($28.922,55);

<Persona 2>, DIEZ MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($10.094,15); y <Persona 1>, NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($94.565,50).

2°) REGÍSTRESE y notifíquese al señor Fiscal de Estado en los términos del artículo 31 de la Ley V N° 96 (incorporado por Ley V N° 190). A tal fin, por Secretaría líbrese oficio, el que será remitido por INODI.

Fdo. digitalmente, en fecha 13 de noviembre de 2025, por Javier Gastón Raidan, Silvia Alejandra Bustos, Ricardo Alberto Napolitani, Camila Lucía Banfi Saavedra y <Persona 7>.